

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**31 de mayo de 2011**

Resolución Número: JPI-31-02-2011

**PARA INTERPRETAR DISPOSICIONES SOBRE CERTIFICADOS DE SALUD AMBIENTAL Y  
CERTIFICADOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS**

La Junta de Planificación tiene el deber de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente. Para cumplir con este fin, debe interpretar las leyes y aquellas disposiciones reglamentarias que administra y establecer la política pública que fomente la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes.

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, en su Capítulo XV dispone que se prepare el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (Reglamento Conjunto), el cual provee un sistema uniforme de adjudicación para determinaciones relacionadas con el uso del terreno en Puerto Rico. La Junta en su reunión de 29 de octubre de 2010 adoptó el Reglamento Conjunto (Reglamento de Planificación Núm. 31) y el mismo fue aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño el 29 de noviembre de 2010.

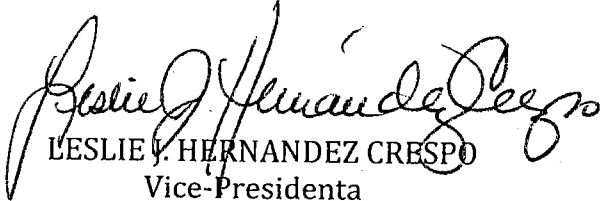
En este Reglamento además del nuevo sistema de adjudicación de permisos, se incluyeron disposiciones reglamentarias que anteriormente estaban contenidas en una serie de reglamentos, órdenes administrativas o manuales de otras entidades gubernamentales concernidas, los cuales ahora son administrados por el Sistema Integrado de Permisos. Entre éstos se incluyen las disposiciones relacionadas a la expedición de Certificados de Salud Ambiental y Certificados de Prevención de Incendios, los cuales anteriormente eran expedidos por el Departamento de Salud y el Cuerpo de Bomberos, respectivamente. Específicamente la Ley Núm. 161, supra, facultó a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), a través de su Director Ejecutivo, la Junta Adjudicativa, los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, según aplique, a emitir los certificados antes mencionados.

El Reglamento Conjunto en el Tomo IX sobre Salud y en el Tomo X sobre Seguridad, establece el procedimiento y los requisitos para la expedición de los Certificados de Salud Ambiental y Prevención de Incendios. Específicamente, requiere que la solicitud que se presente a esos efectos certifique que el proyecto propuesto cumple con las disposiciones y requisitos de salud y seguridad básicos establecidos en dichos Tomos y en cualquier otra ley, reglamentación, orden administrativa o disposición aplicable.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación interpreta que las solicitudes de Certificados de Salud Ambiental y Prevención de Incendios, podrán ser presentadas ante la OGPe al amparo de la Ley de Certificación de Planos, Ley Núm. 135 de 1967, según enmendadas. En aquellos casos en que dichas solicitudes sean certificadas al amparo de dicha ley, la OGPe procederá con la expedición ministerial de los correspondientes certificados. Cuando se trate de construcciones existentes, el ingeniero o arquitecto proyectista o su especialista, según sea el caso, incluirá con ambas solicitudes un plano *as-built* de la estructura existente y la certificación de que el mismo cumple con los requisitos aplicables de salud y prevención de incendios establecidos en el Reglamento Conjunto. Por otro lado, en construcciones nuevas la solicitud será acompañada por la certificación del Inspector de la Obra de Construcción (Inspector Designado) que la obra fue construida de acuerdo al permiso de construcción otorgado y que la misma cumple con los requisitos aplicables de salud y prevención de incendios establecidos en el Reglamento Conjunto.



RUBÉN FLORES MARZÁN  
Presidente

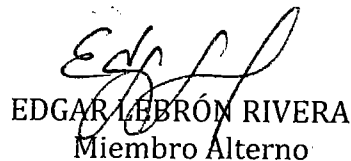


LESLIE V. HERNANDEZ CRESPO  
Vice-Presidenta

*Excusada*  
LESLIE M. ROSADO SÁNCHEZ  
Miembro Asociado

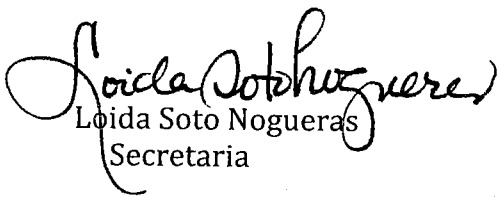


MANUEL CARDONA MARTINEZ  
Miembro Asociado



EDGAR LEBRÓN RIVERA  
Miembro Alterno

**Certifico:** Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el **31 de mayo de 2011** y para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico hoy **02 JUN 2011**



Loida Soto Noguera  
Secretaria